

Acuerdo No. 1460

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1 - Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión ()"*;
- Que** el artículo 226 de la Norma Constitucional señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta a *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones ()"*;
- Que** el artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *"Permisos Imputables a vacaciones - Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud"*;
- Que** el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *"De la Subrogación - Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente"*;
- Que** el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que *"la subrogación procederá de conformidad con el artículo 126 de la LOSEP () A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado ()"*;
- Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o*



cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

- Que** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”;*
- Que** el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el Título I, numeral 1.1, establece como misión del Ministro/a: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pudiendo celebrar a nombre de éste, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente.”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** con Acción de Personal No. 0445440 de 15 de marzo de 2014, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró al licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacres; Asesor 2 del Despacho Ministerial, de conformidad con el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Pública

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Viceministro de Atención a Persona Privadas de Libertad al licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacres, Asesor 2 del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, a partir del 16 de febrero de 2017 hasta el 23 de febrero de 2017.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacres, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Coordinadora General Administrativa Financiera y Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo al licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacres.

Artículo 6.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Gestión de Talento Humano de esta cartera de Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 FEB 2017



Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS 